



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 186 Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 218, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 25 de julio de 2026, una persona ingresó a un hospital privado de la ciudad de Morelia, Michoacán, tras sufrir heridas de arma de fuego en el tórax en la Tenencia de San Miguel del Monte. A pesar de la atención recibida, el paciente falleció al día siguiente. Su estancia hospitalaria fue breve, sin embargo, la cuenta del hospital superó los 300 mil pesos.

Tuve la oportunidad de analizar la referida cuenta hospitalaria. En ella se advierten cargos duplicados por concepto de unidades de sangre, plasma y pruebas de compatibilidad — registradas en el mismo minuto y con idéntico código—, así como un rubro de "insumos" superior a la suma de todos los demás conceptos clínicos combinados.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

El mismo día del fallecimiento del paciente, el hospital hizo firmar a los familiares del occiso —dos personas de un medio rural, sin escolaridad formal, en evidente estado de duelo— un "Convenio de Reconocimiento de Adeudo" y un pagaré mercantil por 221 mil pesos, mediante el cual asumieron, de manera personal y solidaria, una deuda ajena y viciada de origen por los cobros irregulares señalados. El cuerpo del paciente permaneció bajo control del hospital durante ese proceso, hasta ser finalmente entregado al Servicio Médico Forense.

Este patrón —sobrefacturación hospitalaria y condicionamiento de la entrega de un cuerpo o de la atención médica al pago— es recurrente en establecimientos de salud privados en nuestra Entidad, y con independencia de la normativa en materia de protección al consumidor, es necesario establecer en nuestro marco normativo penal la descripción de esta conducta para castigar a quienes la realizan, así como para inhibirla.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de dignidad humana como base de todos los derechos. El artículo 4°, párrafo cuarto, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. Ninguno de estos principios es compatible con prácticas que conviertan la enfermedad, la muerte o el duelo de una persona en una oportunidad de lucro desproporcionado, ni con la utilización del cuerpo de una persona fallecida como instrumento de presión económica sobre su familia.

El delito de fraude genérico contemplado en nuestro Código Penal, en el artículo 217, protege el patrimonio frente al engaño, pero la sofisticación administrativa de la facturación hospitalaria —duplicidad de cargos, insumos no suministrados, sobreprecio injustificado— rara vez encaja con precisión en la fórmula clásica de "engaño o aprovechamiento del error". Es necesario nombrar esta conducta específicamente.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Para atender esta problemática, es que se propone la adición de una fracción al artículo 218 del Código Penal, relativo a conductas que constituyen el delito de fraude específico, que sancione a quien, siendo prestador de servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos o de cualquier otra naturaleza vinculada a la atención de la salud, de carácter privado, o quien actúe en su nombre o representación, facture, cobre o incluya en un estado de cuenta, recibo o documento equivalente, insumos, medicamentos, materiales, servicios, procedimientos o unidades de sangre o sus componentes que no hayan sido efectivamente suministrados, realizados o administrados a la persona paciente, o eleve los costos de los mismos.

Igualmente, se propone adicionar una fracción al artículo 186 del Código en cuestión, el cual trata sobre el delito de atentado a los restos de las personas fallecidas, que sancione a quien condicione, retrase u obstaculice la entrega del cuerpo de una persona fallecida a sus familiares o a quien tenga derecho legal a recibirlo, exigiendo como condición el pago total o parcial de una cuenta, factura, pagaré, convenio de reconocimiento de adeudo o cualquier otro instrumento de cobro, o la firma de éstos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 186 Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 218, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción III al artículo 186 y se adiciona la fracción XXII al artículo 218, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Artículo 186. Atentado a los restos de las personas fallecidas.

...

I. al II. ...

III. Condicione, retrase u obstaculice la entrega del cuerpo de una persona fallecida a sus familiares o a quien tenga derecho legal a recibirlo, exigiendo como condición el pago total o parcial de una cuenta, factura, pagaré, convenio de reconocimiento de adeudo o cualquier otro instrumento de cobro, o la firma de éstos.

Artículo 218. Fraude específico

...

I. al XXI. ...

XXII. Al que facture, cobre o incluya en un estado de cuenta, recibo o documento equivalente, insumos, medicamentos, materiales, servicios, procedimientos o unidades de sangre o sus componentes que no hayan sido efectivamente suministrados, realizados o administrados al paciente; o aplique cobros desproporcionados de conceptos no pactados o inexistentes

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES

Morelia, Michoacán a 28 de agosto de 2026.

